
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO 500-05-2016-21427 mediante el cual se notifica que los contribuyentes a que se refiere el Anexo 1 no ejercieron el derecho previsto en el artículo 69-B, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación y por tanto, se actualiza definitivamente la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.- Oficio: 500-05-2016-21427.

Asunto: Se notifica que los contribuyentes a que se refiere el Anexo 1 del presente oficio no ejercieron el derecho previsto en el artículo 69-B, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación y por tanto, se actualiza definitivamente la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

El Administrador Central de Fiscalización Estratégica, adscrito a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e), y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado B, fracción I, en relación con el artículo 22, párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento; Artículo Segundo, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de noviembre de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio único de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63 y 69-B, párrafos primero, tercero y cuarto del Código Fiscal de la Federación, notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el párrafo anterior, esta Administración Central, dentro de los expedientes que obran en la misma, así como en las bases de datos del Servicio de Administración Tributaria a los que tiene acceso y utiliza de conformidad con el artículo 63, párrafos primero y último del Código Fiscal de la Federación, detectó que los contribuyentes que se nombran en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Con base en lo anterior, esta autoridad fiscal, a fin de dar cumplimiento al artículo 69-B, párrafo segundo, del Código Fiscal de la Federación, así como al numeral 69 del Reglamento del citado Código, emitió oficio individual a cada uno de los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1, y en dicho oficio se indicó los motivos y fundamentos por los cuales los contribuyentes se ubicaron en la hipótesis a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien, los oficios individuales señalados en el párrafo que precede fueron notificados a cada contribuyente en los términos precisados en el Anexo 1, apartado A, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo.

Por otra parte, el oficio global de presunción fue notificado en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria; y mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en los términos precisados en el Anexo 1, apartados B y C, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo.

Luego entonces, en términos del segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, esta Autoridad les otorgó a cada uno de los citados contribuyentes un plazo de quince días hábiles contados a partir de la última de las notificaciones antes efectuadas, para que realizaran las manifestaciones y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes para desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios, apercibidos que si transcurrido el plazo concedido no aportaban la documentación e información y/o la que exhibieran, una vez valorada, no desvirtuaba los hechos señalados en los oficios de mérito, se procedería por parte de esta Autoridad, en términos del tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, a la publicación de sus nombres, denominaciones o razones sociales en el listado de

contribuyentes que no desvirtuaron los hechos dados a conocer y por tanto, se encontrarían en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, y en virtud de que los contribuyentes durante el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, no se apersonaron ante la autoridad fiscal correspondiente no obstante estar debidamente notificados y, por lo tanto, no presentaron ningún documentación tendiente a desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios individuales, esta Autoridad procedió a hacer efectivo el apercibimiento con la emisión de las resoluciones definitivas en las que se determinó que al no haberse apersonado ante la autoridad no desvirtuaron los hechos que se les imputan, y, por tanto, que se actualiza definitivamente la hipótesis prevista en el primer párrafo de este artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, ello por las razones expuestas en dichas resoluciones definitivas.

Cabe señalar que las resoluciones definitivas señaladas en el párrafo anterior fueron debidamente notificadas a cada uno de los contribuyentes en los términos señalados en el Anexo 1, apartado D del presente oficio.

Por lo anteriormente expuesto y, tomando en cuenta que el tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación señala que en ningún caso se publicará el listado antes de los treinta días hábiles posteriores a la notificación de la resolución y que, a la fecha, han pasado más de cuarenta y cinco días desde la notificación de la resolución, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al Resolutivo Tercero contenido en las citadas resoluciones definitivas, se procede a agregar los nombres, denominaciones o razones sociales de los contribuyentes señalados en el Anexo 1 del presente oficio, en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron y por tanto, se encuentran en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, por los motivos y fundamentos señalados en las resoluciones definitivas notificadas a cada uno de ellos, listado que se publicará en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.mx) así como en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de considerar, con efectos generales, que los comprobantes fiscales expedidos por dichos contribuyentes no producen ni produjeron efecto fiscal alguno, tal y como lo declara el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes, así como que la sociedad conozca quiénes son aquellos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones y que, no obstante estar debidamente notificados no comparecieron a deducir sus derechos ante la propia autoridad fiscal.

Atentamente,

Ciudad de México, 16 de junio de 2016.- El Administrador Central de Fiscalización Estratégica, **Francisco Hugolino Cruz Ortiz.-** Rúbrica.

Anexo 1 del oficio número **500-05-2016-21427** de fecha 16 de junio de 2016, correspondiente a contribuyentes que NO aportaron argumentos ni pruebas para desvirtuar el motivo por el que se les notificó el oficio de presunción, motivo por el cual se actualizó DEFINITIVAMENTE la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Apartado A.- Notificación del OFICIO DE PRESUNCIÓN conforme a los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente			
				Estrados de la autoridad		Notificación personal	
				Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AAUF580805TW4	ÁLVAREZ UREÑA JOSÉ FLAVIO	500-05-2015-31152 de fecha 28 de septiembre de 2015	17 de noviembre de 2015	10 de diciembre de 2015		
2	AAUJ671128QQ8	ÁLVAREZ UREÑA JOSÉ	500-05-2015-31153 de fecha 28 de septiembre de 2015	17 de noviembre de 2015	10 de diciembre de 2015		
3	CAR1110184H0	CENTURY ARQUITECTURAS, S.A. DE C.V.	500-05-2015-31150 de fecha 28 de septiembre de 2015	17 de noviembre de 2015	10 de diciembre de 2015		
4	CIC9710316N7	CONSULTORÍA INTEGRAL DE CHIPILO, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2015-12666 de fecha 26 de mayo de 2015	20 de julio de 2015	12 de agosto de 2015		
5	CURE8711095F1	CRUZ RUÍZ EMMA MAGALY	500-04-00-00-00-2015-30580 de fecha 9 de septiembre de 2015	13 de octubre de 2015	5 de noviembre de 2015		
6	DEST5506301R4	DEHESA SANTIAGO TERESA	500-05-2015-33941 de fecha 23 de noviembre de 2015			9 de diciembre de 2015	10 de diciembre de 2015
7	DSIO50909PV0	DESARROLLO Y SERVICIOS INTEGRALES EN EMPRESAS, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2015-30579 de fecha 9 de septiembre de 2015	13 de octubre de 2015	5 de noviembre de 2015		

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente			
				Estrados de la autoridad		Notificación personal	
				Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
8	ECM091127HL4	EDIFICADORA Y CONSTRUCCIONES DE MORELIA, S.A. DE C.V.	500-05-2015-33843 de fecha 7 de octubre de 2015	10 de noviembre de 2015	4 de diciembre de 2015		
9	GAAA870802EB6	GARCÍA ÁVILA ÁNGELES BRIZEIDA	500-05-2014-20839 de fecha 19 de diciembre de 2014	12 de agosto de 2015	4 de septiembre de 2015		
10	IAR040810QG2	INMOBILIARIA ARDAFI, S.A. DE C.V.	500-05-2015-31097 de fecha 17 de septiembre de 2015	19 de octubre de 2015	11 de noviembre de 2015		
11	IDL0903193B9	INMOBILIARIA Y DESARROLLO LANCE – LOT, S.A. DE C.V.	500-05-2014-3905 de fecha 14 de enero de 2014	31 de enero de 2014	26 de febrero de 2014		
12	LGT120424860	LOGIS-TRANS STAR L.T.S. S.A. DE C.V.	500-05-2015-12870 de fecha 7 de abril de 2015	16 de julio de 2015	10 de agosto de 2015		
13	MAO111118L67	MULTIOBRAS AVANZADAS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	500-05-2015-31151 de fecha 28 de septiembre de 2015	18 de noviembre de 2015	11 de diciembre de 2015		
14	MAOE8010261Z3	MARTELL ORTA ENRIQUE	500-04-00-00-00-2015-30581 de fecha 9 de septiembre de 2015	13 de octubre de 2015	5 de noviembre de 2015		
15	MCP121106LW3	MEGACOMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DE METAL, S.A. DE C.V.	500-05-2014-23951 de fecha 19 de diciembre de 2014			25 de marzo de 2015	26 de marzo de 2015
16	MOGF600424L18	MONTERO GALLEGOS FIDEL	500-05-2015-33940 de fecha 23 de noviembre de 2015			17 de diciembre de 2015	18 de diciembre de 2015
17	PALK870113JR2	PACHECO LÓPEZ KERMITH ANTUAN	500-05-2015-18202 de fecha 1 de junio de 2015	18 de noviembre de 2015	11 de diciembre de 2015		
18	SEO110725BV0	SISTEMAS ELECTROMECÁNICOS Y OBRA CIVIL FORTE, S.A. DE C.V.	500-05-2015-31149 de fecha 28 de septiembre de 2015	17 de noviembre de 2015	10 de diciembre de 2015		
19	SNS11120684A	LA SALUD EN EL NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2015-30498 de fecha 26 de agosto de 2015	8 de octubre de 2015	2 de noviembre de 2015		

Apartado B.- Notificación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio Global de presunción	Fecha de notificación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AAUF580805TW4	ÁLVAREZ UREÑA JOSÉ FLAVIO	500-05-2015-39237 de fecha 18 de diciembre de 2015	04 de enero de 2016	05 de enero de 2016
2	AAUJ671128QQ8	ÁLVAREZ UREÑA JOSÉ	500-05-2015-39237 de fecha 18 de diciembre de 2015	04 de enero de 2016	05 de enero de 2016
3	CAR1110184H0	CENTURY ARQUICONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	500-05-2015-39237 de fecha 18 de diciembre de 2015	04 de enero de 2016	05 de enero de 2016
4	CIC9710316N7	CONSULTORÍA INTEGRAL DE CHIPILLO, S.A. DE C.V.	500-05-2015-30926 de fecha 31 de agosto de 2015	1 de septiembre de 2015	2 de septiembre de 2015
5	CURE8711095F1	CRUZ RUÍZ EMMA MAGALY	500-05-2015-39322 de fecha 30 de noviembre de 2015	01 de diciembre de 2015	02 de diciembre de 2015
6	DEST5506301R4	DEHESA SANTIAGO TERESA	500-05-2016-6378 de fecha 29 de enero de 2016	2 de febrero de 2016	3 de febrero de 2016
7	DSI050909PV0	DESARROLLO Y SERVICIOS INTEGRALES EN EMPRESAS, S.A. DE C.V.	500-05-2015-39322 de fecha 30 de noviembre de 2015	01 de diciembre de 2015	02 de diciembre de 2015
8	ECM091127HL4	EDIFICADORA Y CONSTRUCCIONES DE MORELIA, S.A. DE C.V.	500-05-2015-39237 de fecha 18 de diciembre de 2015	04 de enero de 2016	05 de enero de 2016
9	GAAA870802EB6	GARCÍA ÁVILA ÁNGELES BRIZEIDA	500-05-2015-31135 de fecha 30 de septiembre de 2015	01 de octubre de 2015	02 de octubre de 2015
10	IAR040810QG2	INMOBILIARIA ARDAFI, S.A. DE C.V.	500-05-2015-39322 de fecha 30 de noviembre de 2015	01 de diciembre de 2015	02 de diciembre de 2015
11	IDL0903193B9	INMOBILIARIA Y DESARROLLO LANCE – LOT, S.A. DE C.V.	500-05-2014-3798 de fecha 09 de enero de 2014	10 de enero de 2014	13 de enero de 2014
12	LGT120424860	LOGIS-TRANS STAR L.T.S. S.A. DE C.V.	500-05-2015-30926 de fecha 31 de agosto de 2015	1 de septiembre de 2015	2 de septiembre de 2015
13	MAO111118L67	MULTIOBRAS AVANZADAS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	500-05-2015-39237 de fecha 18 de diciembre de 2015	04 de enero de 2016	05 de enero de 2016
14	MAOE8010261Z3	MARTELL ORTA ENRIQUE	500-05-2015-39322 de fecha 30 de noviembre de 2015	01 de diciembre de 2015	02 de diciembre de 2015
15	MCP121106LW3	MEGACOMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DE METAL, S.A. DE C.V.	500-05-2015-30926 de fecha 31 de agosto de 2015	1 de septiembre de 2015	2 de septiembre de 2015
16	MOGF600424L18	MONTERO GALLEGOS FIDEL	500-05-2016-6378 de fecha 29 de enero de 2016	2 de febrero de 2016	3 de febrero de 2016
17	PALK870113JR2	PACHECO LÓPEZ KERMITH ANTUAN	500-05-2015-39237 de fecha 18 de diciembre de 2015	04 de enero de 2016	05 de enero de 2016
18	SEO110725BV0	SISTEMAS ELECTROMECÁNICOS Y OBRA CIVIL FORTE, S.A. DE C.V.	500-05-2015-39237 de fecha 18 de diciembre de 2015	04 de enero de 2016	05 de enero de 2016
19	SNS11120684A	LA SALUD EN EL NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.	500-05-2015-39322 de fecha 30 de noviembre de 2015	01 de diciembre de 2015	02 de diciembre de 2015

Apartado C.- Notificación en el Diario Oficial de la Federación

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio Global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AAUF580805TW4	ÁLVAREZ UREÑA JOSÉ FLAVIO	500-05-2015-39237 de fecha 18 de diciembre de 2015	15 de enero de 2016	18 de enero de 2016
2	AAUJ671128QQ8	ÁLVAREZ UREÑA JOSÉ	500-05-2015-39237 de fecha 18 de diciembre de 2015	15 de enero de 2016	18 de enero de 2016
3	CAR1110184H0	CENTURY ARQUICONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	500-05-2015-39237 de fecha 18 de diciembre de 2015	15 de enero de 2016	18 de enero de 2016
4	CIC9710316N7	CONSULTORÍA INTEGRAL DE CHIPILLO, S.A. DE C.V.	500-05-2015-30926 de fecha 31 de agosto de 2015	9 de septiembre de 2015	10 de septiembre de 2015
5	CURE8711095F1	CRUZ RUÍZ EMMA MAGALY	500-05-2015-39322 de fecha 30 de noviembre de 2015	08 de diciembre de 2015	09 de diciembre de 2015

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio Global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
6	DEST5506301R4	DEHESA SANTIAGO TERESA	500-05-2016-6378 de fecha 29 de enero de 2016	11 de febrero de 2016	12 de febrero de 2016
7	DSI050909PV0	DESARROLLO Y SERVICIOS INTEGRALES EN EMPRESAS, S.A. DE C.V.	500-05-2015-39322 de fecha 30 de noviembre de 2015	08 de diciembre de 2015	09 de diciembre de 2015
8	ECM091127HL4	EDIFICADORA Y CONSTRUCCIONES DE MORELIA, S.A. DE C.V.	500-05-2015-39237 de fecha 18 de diciembre de 2015	15 de enero de 2016	18 de enero de 2016
9	GAAA870802EB6	GARCÍA ÁVILA ÁNGELES BRIZEIDA	500-05-2015-31135 de fecha 30 de septiembre de 2015	13 de octubre de 2015	14 de octubre de 2015
10	IAR040810QG2	INMOBILIARIA ARDAFI, S.A. DE C.V.	500-05-2015-39322 de fecha 30 de noviembre de 2015	08 de diciembre de 2015	09 de diciembre de 2015
11	IDL0903193B9	INMOBILIARIA Y DESARROLLO LANCE – LOT, S.A. DE C.V.	500-05-2014-3997 de fecha 14 de enero de 2014	23 de enero de 2014	24 de enero de 2014
12	LGT120424860	LOGIS-TRANS STAR L.T.S. S.A. DE C.V.	500-05-2015-39926 de fecha 31 de agosto de 2015	9 de septiembre de 2015	10 de septiembre de 2015
13	MAO111118L67	MULTIOBRAS AVANZADAS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	500-05-2015-39237 de fecha 18 de diciembre de 2015	15 de enero de 2016	18 de enero de 2016
14	MAOE8010261Z3	MARTELL ORTA ENRIQUE	500-05-2015-39322 de fecha 30 de noviembre de 2015	08 de diciembre de 2015	09 de diciembre de 2015
15	MCP121106LW3	MEGACOMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DE METAL, S.A. DE C.V.	500-05-2015-39926 de fecha 31 de agosto de 2015	9 de septiembre de 2015	10 de septiembre de 2015
16	MOGF600424L18	MONTERO GALLEGOS FIDEL	500-05-2016-6378 de fecha 29 de enero de 2016	11 de febrero de 2016	12 de febrero de 2016
17	PALK870113JR2	PACHECO LÓPEZ KERMITH ANTUAN	500-05-2015-39237 de fecha 18 de diciembre de 2015	15 de enero de 2016	18 de enero de 2016
18	SEO110725BV0	SISTEMAS ELECTROMECÁNICOS Y OBRA CIVIL FORTE, S.A. DE C.V.	500-05-2015-39237 de fecha 18 de diciembre de 2015	15 de enero de 2016	18 de enero de 2016
19	SNS11120684A	LA SALUD EN EL NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.	500-05-2015-39322 de fecha 30 de noviembre de 2015	08 de diciembre de 2015	09 de diciembre de 2015

Apartado D.- Notificación del oficio de RESOLUCIÓN DEFINITIVA conforme al tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio de resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente			
				Estrados de la autoridad		Notificación personal	
				Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AAUF580805TW4	ÁLVAREZ UREÑA JOSÉ FLAVIO	500-05-2016-6323 de fecha 15 de febrero de 2016	24 de febrero de 2016	18 de marzo de 2016		
2	AAUJ671128QQ8	ÁLVAREZ UREÑA JOSÉ	500-05-2016-6321 de fecha 15 de febrero de 2016	24 de febrero de 2016	18 de marzo de 2016		
3	CAR1110184H0	CENTURY ARQUICONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	500-05-2016-6322 de fecha 15 de febrero de 2016	24 de febrero de 2016	18 de marzo de 2016		
4	CIC9710316N7	CONSULTORÍA INTEGRAL DE CHIPILO, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2015-30775 de fecha 26 de octubre de 2015	15 de diciembre de 2015	21 de enero de 2016		
5	CURE8711095F1	CRUZ RUÍZ EMMA MAGALY	500-04-00-00-00-2016-4647 de fecha 28 de enero de 2016	25 de febrero de 2016	28 de marzo de 2016		
6	DEST5506301R4	DEHESA SANTIAGO TERESA	500-05-2016-11314 de fecha 7 de marzo de 2016			7 de abril de 2016	8 de abril de 2016
7	DSI050909PV0	DESARROLLO Y SERVICIOS INTEGRALES EN EMPRESAS, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2016-4649 de fecha 28 de enero de 2016	25 de febrero de 2016	28 de marzo de 2016		
8	ECM091127HL4	EDIFICADORA Y CONSTRUCCIONES DE MORELIA, S.A. DE C.V.	500-05-2016-6325 de fecha 12 de febrero de 2016	24 de febrero de 2016	18 de marzo de 2016		
9	GAAA870802EB6	GARCÍA ÁVILA ÁNGELES BRIZEIDA	500-05-2015-41723 de fecha 4 de diciembre de 2015	11 de febrero de 2016	7 de marzo de 2016		
10	IAR040810QG2	INMOBILIARIA ARDAFI, S.A. DE C.V.	500-05-2016-6357 de fecha 22 de enero de 2016	3 de marzo de 2016	4 de abril de 2016		
11	IDL0903193B9	INMOBILIARIA Y DESARROLLO LANCE – LOT, S.A. DE C.V.	500-02-2016-1762 de fecha 2 de marzo de 2016			17 de marzo de 2016	18 de marzo de 2016
12	LGT120424860	LOGIS-TRANS STAR L.T.S. S.A. DE C.V.	500-05-2016-5807 de fecha 11 de enero de 2016	11 de marzo de 2016	12 de abril de 2016		
13	MAO111118L67	MULTIOBRAS AVANZADAS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	500-05-2016-939 de fecha 15 de febrero de 2016	2 de marzo de 2016	1 de abril de 2016		
14	MAOE8010261Z3	MARTELL ORTA ENRIQUE	500-04-00-00-00-2016-4648 de fecha 28 de enero de 2016	25 de febrero de 2016	28 de marzo de 2016		
15	MCP121106LW3	MEGACOMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DE METAL, S.A. DE C.V.	500-05-2015-41725 de fecha 4 de diciembre de 2015	25 de febrero de 2016	28 de marzo de 2016		
16	MOGF600424L18	MONTERO GALLEGOS FIDEL	500-05-2016-11297 de fecha 7 de marzo de 2016			7 de abril de 2016	8 de abril de 2016
17	PALK870113JR2	PACHECO LÓPEZ KERMITH ANTUAN	500-05-2016-6326 de fecha 12 de febrero de 2016	24 de febrero de 2016	18 de marzo de 2016		
18	SEO110725BV0	SISTEMAS ELECTROMECÁNICOS Y OBRA CIVIL FORTE, S.A. DE C.V.	500-05-2016-6320 de fecha 15 de febrero de 2016	2 de marzo de 2016	1 de abril de 2016		
19	SNS11120684A	LA SALUD EN EL NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2016-4645 de fecha 28 de enero de 2016	17 de febrero de 2016	11 de marzo de 2016		

OFICIO 500-05-2016-21473 mediante el cual se notifica que los contribuyentes a que se refiere el Anexo 1 ejercieron el derecho previsto en el artículo 69-B, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, sin embargo, una vez valorada la información, documentación y argumentos aportados, no desvirtuaron los hechos que se les imputaron, y por tanto, se actualiza definitivamente la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.- Oficio: 500-05-2016-21473.

Asunto: Se notifica que los contribuyentes a que se refiere el Anexo 1 del presente oficio ejercieron el derecho previsto en el artículo 69-B, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, sin embargo, una vez valorada la información, documentación y argumentos aportados, no desvirtuaron los hechos que se les imputaron, y por tanto, se actualiza definitivamente la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

El Administrador Central de Fiscalización Estratégica, adscrito a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e) y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último numeral 5 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento; Artículo Segundo, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de noviembre de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio único de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63, y 69-B, párrafos primero, tercero y cuarto del Código Fiscal de la Federación, notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el párrafo anterior, esta Administración Central, dentro de los expedientes que obran en la misma, así como en las bases de datos del Servicio de Administración Tributaria a los que tiene acceso y utiliza de conformidad con el artículo 63, párrafos primero y último del Código Fiscal de la Federación, detectó que los contribuyentes que se nombran en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Con base en lo anterior, esta autoridad fiscal, a fin de dar cumplimiento al artículo 69-B, párrafo segundo, del Código Fiscal de la Federación, así como al numeral 69 del Reglamento del citado Código, emitió oficio individual a cada uno de los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1, y en dicho oficio se indicó los motivos y fundamentos por los cuales los contribuyentes se ubicaron en la hipótesis a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien, los oficios individuales señalados en el párrafo que precede fueron notificados a cada contribuyente en los términos precisados en el Anexo 1, apartado A, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo.

Por otra parte, el oficio global de presunción fue notificado en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria; y mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en los términos precisados en el anexo 1, apartados B y C, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo.

Lo anterior de conformidad con la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente.

Luego entonces, en términos del segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, esta Autoridad les otorgó a cada uno de los citados contribuyentes un plazo de quince días hábiles contados a partir de la última de las notificaciones antes efectuadas, para que realizaran las manifestaciones y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes para desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios, apercibidos que si transcurrido el plazo concedido no aportaban la documentación e información y/o la que exhibieran, una vez valorada, no desvirtuaba los hechos señalados en los oficios de mérito, se procedería por parte de esta Autoridad, en términos del tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la

Federación, a la publicación de sus nombres, denominaciones o razones sociales en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos dados a conocer y por tanto, se encontrarían en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, y en virtud que esos contribuyentes durante el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en ejercicio del derecho previsto en el citado precepto legal, presentaron ante las oficinas de esta Autoridad diversa información, documentación y argumentos a fin de desvirtuar los hechos dados a conocer en los oficios individuales señalados anteriormente, esta autoridad procedió a la admisión y valoración de las mismas.

Derivado de la valoración mencionada en el párrafo que antecede, y en virtud de que con los argumentos y pruebas manifestados y proporcionados por esos contribuyentes no desvirtuaron los hechos que se les imputaron en los oficios individuales de presunción ya señalados, ésta Autoridad resolvió lo conducente y procedió a la emisión de las resoluciones definitivas en las cuales se señalaron las razones, motivos y fundamentos del por qué no desvirtuaron dichos hechos; resoluciones que fueron debidamente notificadas en los términos señalados en los párrafos que anteceden a cada uno de los contribuyentes señalados en el Anexo 1, apartado D, del presente oficio.

Por lo anteriormente expuesto y, tomando en cuenta que el tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación señala que en ningún caso se publicará el listado antes de los treinta días hábiles posteriores a la notificación de la resolución con la finalidad de dar cabal cumplimiento al Resolutivo Tercero contenido en las citadas resoluciones definitivas, se procede a agregar los nombres, denominaciones o razones sociales de los contribuyentes señalados en el Anexo 1 del presente oficio, en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron y por tanto, se encuentran en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, por los motivos y fundamentos señalados en las resoluciones definitivas notificadas a cada uno de ellos, listado que se publicará en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.mx) así como en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de considerar, con efectos generales, que los comprobantes fiscales expedidos por dichos contribuyentes no producen ni produjeron efecto fiscal alguno, tal y como lo declara el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes, así como que la sociedad conozca quiénes son aquéllos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente,

Ciudad de México, a 23 de junio de 2016.- El Administrador Central de Fiscalización Estratégica, **Francisco Hugolino Cruz Ortiz**.- Rúbrica.

Anexo 1 del oficio número 500-05-2016-21473 de fecha 23 de junio de 2016, correspondiente a contribuyentes que SI aportaron argumentos y/o pruebas pero NO desvirtuaron el motivo por el que se les notificó el oficio de presunción, motivo por el cual se actualizó DEFINITIVAMENTE la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Apartado A.- Notificación del OFICIO DE PRESUNCIÓN conforme a los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente			
				Estrados de la autoridad		Notificación personal	
				Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	ADE090317QV3	AVANTI DIRECCIÓN EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	500-05-2015-24006 de fecha 6 de julio de 2015			16 de julio de 2015	17 de julio de 2015
2	AEP100218KT6	*APOYO EXTERNO PROFESIONAL LA PERFECCIÓN, S.A. DE C.V.	500-05-2014-3777 de fecha 15 de enero de 2014			23 de enero de 2014	24 de enero de 2014
3	ATR090429K9A	ALTA TRANSPORTE, S.A. DE C.V.	500-05-2014-24009 de fecha 4 de agosto de 2014			14 de agosto de 2014	15 de agosto de 2014
4	BSA051215T11	BEYRUTI SANCHEZ Y COMPAÑÍA, S. EN C.	500-05-2014-3733 de fecha 14 de enero de 2014	10 de febrero de 2014	5 de marzo de 2014		
5	CEI0904123P4	CONECTIVIDAD EMPRESARIAL, ICRM S.C.	500-05-2014-16258 de fecha 10 de junio de 2014			12 de junio de 2014	13 de junio de 2014
6	CTE101215UL4	COMERCIALIZADORA TESDISORA, S.A. DE C.V.	500-05-2014-20899 de fecha 17 de junio de 2014	25 de junio de 2014	18 de julio de 2014		
7	ECR080417NC1	EXPANSIÓN Y DE CAPACITACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, S.A. DE C.V.	500-05-2014-3726 de fecha 14 de enero de 2014	10 de febrero de 2014	5 de marzo de 2014		
8	GIN040611CK0	GPO. INTEGRACIONAL DE NEGOCIOS FISCALES, S.C.	500-05-2014-3712 de fecha 14 de enero de 2014			27 de enero de 2014	28 de enero de 2014
9	GOPJ470109HP0	GONZALEZ PARADA JUVENCIO IGNACIO	500-05-2015-7930 de fecha 4 de marzo de 2015			31 de marzo de 2015	3 de abril de 2015
10	MCQ1207125K5	MINERA CARBONÍFERA LA QUERENCIA, S.A. DE C.V.	500-05-2015-24117 de fecha 23 de julio de 2015			4 de agosto de 2015	5 de agosto de 2015
11	MEX1012074Q9	MEXTAM, S.A. DE C.V.	500-05-2015-12879 de fecha 27 de marzo de 2015			10 de abril de 2015	13 de abril de 2015
12	MUA120424H40	MUAG, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2015-12668 de fecha 26 de mayo de 2015	20 de julio de 2015	12 de agosto de 2015		
13	OAO070430DI9	OPCIÓN ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA, S.C. DE R.L. DE C.V.	500-02-2014-1589 de fecha 21 de febrero de 2014			28 de febrero de 2014	3 de marzo de 2014

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente			
				Estrados de la autoridad		Notificación personal	
				Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
14	OGC070816NE2	OPERADORA GASTRONOMICA CALLENDER DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-05-2014-3738 de fecha 14 de enero de 2014	11 de febrero de 2014	6 de marzo de 2014		
15	PCP780526M50	POLLOS Y CARNES DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.	500-05-2014-32576 de fecha 2 de octubre de 2014			9 de octubre de 2014	10 de octubre de 2014
16	PECY670525PN5	PÉREZ CAZARES YOLANDA	500-05-2014-10507 de fecha 24 de marzo de 2014			26 de marzo de 2014	27 de marzo de 2014
17	REC1209141N3	RECTALIANZAS, S.A. DE C.V.	500-05-2015-30976 de fecha 15 de septiembre de 2015	23 de septiembre de 2015	16 de octubre de 2015		
18	RIA110528SX5	RECICLADORA INDUSTRIAL ARTEAGA Y BASTIDA, S.A. DE C.V.	500-05-2014-10631 de fecha 23 de abril de 2014			25 de abril de 2014	28 de abril de 2014
19	TAZS681217LZ6	TAVERA ZAMBRANO MARÍA SARA	500-05-2014-24206 de fecha 2 de septiembre de 2014	29 de septiembre de 2014	22 de octubre de 2014		
20	VATM900927JK8	VALDOVINOS TRUJILLO MIGUEL ÁNGEL	500-05-2014-38968 de fecha 5 de noviembre de 2014			13 de noviembre de 2014	14 de noviembre de 2014

Apartado B.- Notificación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio Global de presunción	Fecha de notificación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	ADE090317QV3	AVANTI DIRECCIÓN EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	500-05-2015-30926 de fecha 31 de agosto de 2015	01 de septiembre de 2015	02 de septiembre de 2015
2	AEP100218KT6	"APOYO EXTERNO PROFESIONAL LA PERFECCIÓN", S.A. DE C.V.	500-05-2014-3798 de fecha 09 de enero de 2014	10 de enero de 2014	13 de enero de 2014
3	ATR090429K9A	ALTA TRANSPORTE, S.A. DE C.V.	500-05-2014-23899 de fecha 29 de agosto de 2014	01 de septiembre de 2014	02 de septiembre de 2014
4	BSA051215T11	BEYRUTI SANCHEZ Y COMPAÑÍA, S. EN C.	500-05-2014-3798 de fecha 09 de enero de 2014	10 de enero de 2014	13 de enero de 2014
5	CEI0904123P4	CONECTIVIDAD EMPRESARIAL, ICRM S.C.	500-05-2014-20990 de fecha 30 de junio de 2014	1 de julio de 2014	2 de julio de 2014
6	CTE101215UL4	COMERCIALIZADORA TESDISORA, S.A. DE C.V.	500-05-2014-23982 de fecha 31 de julio de 2014	01 de agosto de 2014	04 de agosto de 2014
7	ECR080417NC1	EXPANSIÓN Y CAPACITACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, S.A. DE C.V.	500-05-2014-3798 de fecha 09 de enero de 2014	10 de enero de 2014	13 de enero de 2014
8	GIN040611CK0	GPO. INTEGRACIONAL DE NEGOCIOS FISCALES, S.C.	500-05-2014-3798 de fecha 09 de enero de 2014	10 de enero de 2014	13 de enero de 2014
9	GOPJ470109HP0	GONZALEZ PARADA JUVENCIO IGNACIO	500-05-2015-13023 de fecha 30 de abril de 2015	04 de mayo de 2015	06 de mayo de 2015
10	MCQ1207125K5	MINERA CARBONÍFERA LA QUERENCIA, S.A. DE C.V.	500-05-2015-30926 de fecha 31 de agosto de 2015	01 de septiembre de 2015	02 de septiembre de 2015
11	MEX1012074Q9	MEXTAM, S.A. DE C.V.	500-02-00-2014-1360 de fecha 30 de enero de 2014	04 de febrero de 2014	05 de febrero de 2014
12	MUA120424H40	MUAG, S.A. DE C.V.	500-05-2015-30926 de fecha 31 de agosto de 2015	01 de septiembre de 2015	02 de septiembre de 2015
13	OAO070430DI9	OPCIÓN ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA, S.C. DE R.L. DE C.V.	500-02-00-2014-1360 de fecha 30 de enero de 2014	04 de febrero de 2014	05 de febrero de 2014
14	OGC070816NE2	OPERADORA GASTRONOMICA CALLENDER DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-05-2014-3798 de fecha 09 de enero de 2014	10 de enero de 2014	13 de enero de 2014
15	PCP780526M50	POLLOS Y CARNES DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.	500-05-2014-37003 de fecha 31 de octubre de 2014	03 de noviembre de 2014	04 de noviembre de 2014
16	PECY670525PN5	PÉREZ CAZARES YOLANDA	500-05-2014-10543 de fecha 31 de marzo de 2014	01 de abril de 2014	02 de abril de 2014
17	REC1209141N3	RECTALIANZAS, S.A. DE C.V.	500-05-2015-34025 de fecha 30 de octubre de 2015	02 de noviembre de 2015	03 de noviembre de 2015
18	RIA110528SX5	RECICLADORA INDUSTRIAL ARTEAGA Y BASTIDA, S.A. DE C.V.	500-05-2014-16093 de fecha 30 de abril de 2014	02 de mayo de 2014	06 de mayo de 2014
19	TAZS681217LZ6	TAVERA ZAMBRANO MARÍA SARA	500-05-2014-37003 de fecha 31 de octubre de 2014	03 de noviembre de 2014	04 de noviembre de 2014
20	VATM900927JK8	VALDOVINOS TRUJILLO MIGUEL ÁNGEL	500-05-2014-39046 de fecha 01 de diciembre de 2014	01 de diciembre de 2014	02 de diciembre de 2014

Apartado C.- Notificación en el Diario Oficial de la Federación

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio Global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	ADE090317QV3	AVANTI DIRECCIÓN EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	500-05-2015-30926 de fecha 31 de agosto de 2015	09 de septiembre de 2015	10 de septiembre de 2015
2	AEP100218KT6	"APOYO EXTERNO PROFESIONAL LA PERFECCIÓN", S.A. DE C.V.	500-05-2014-3997 de fecha 14 de enero de 2014	23 de enero de 2014	24 de enero de 2014
3	ATR090429K9A	ALTA TRANSPORTE, S.A. DE C.V.	500-05-2014-23899 de fecha 29 de agosto de 2014	19 de septiembre de 2014	22 de septiembre de 2014
4	BSA051215T11	BEYRUTI SANCHEZ Y COMPAÑÍA, S. EN C.	500-05-2014-3997 de fecha 14 de enero de 2014	23 de enero de 2014	24 de enero de 2014
5	CEI0904123P4	CONECTIVIDAD EMPRESARIAL, ICRM S.C.	500-05-2014-20990 de fecha 30 de junio de 2014	17 de julio de 2014	18 de julio de 2014
6	CTE101215UL4	COMERCIALIZADORA TESDISORA, S.A. DE C.V.	500-05-2014-23982 de fecha 31 de julio de 2014	18 de agosto de 2014	19 de agosto de 2014
7	ECR080417NC1	EXPANSIÓN Y CAPACITACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, S.A. DE C.V.	500-05-2014-3997 de fecha 14 de enero de 2014	23 de enero de 2014	24 de enero de 2014
8	GIN040611CK0	GPO. INTEGRACIONAL DE NEGOCIOS FISCALES, S.C.	500-05-2014-3997 de fecha 14 de enero de 2014	23 de enero de 2014	24 de enero de 2014
9	GOPJ470109HP0	GONZALEZ PARADA JUVENCIO IGNACIO	500-05-2015-13023 de fecha 30 de abril de 2015	18 de mayo de 2015	19 de mayo de 2015

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio Global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
10	MCQ1207125K5	MINERA CARBONÍFERA LA QUERENCIA, S.A. DE C.V.	500-05-2015-30926 de fecha 31 de agosto de 2015	09 de septiembre de 2015	10 de septiembre de 2015
11	MEX1012074Q9	MEXTAM, S.A. DE C.V.	500-02-00-2014-1361 de fecha 30 de enero de 2014	11 de febrero de 2014	12 de febrero de 2014
12	MUA120424H40	MUAG, S.A. DE C.V.	500-05-2015-30926 de fecha 31 de agosto de 2015	09 de septiembre de 2015	10 de septiembre de 2015
13	OAO070430DI9	OPCIÓN ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA, S.C. DE R.L. DE C.V.	500-02-00-2014-1361 de fecha 30 de enero de 2014	11 de febrero de 2014	12 de febrero de 2014
14	OGC070816NE2	OPERADORA GASTRONOMICA CALLENDER DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-05-2014-3997 de fecha 14 de enero de 2014	23 de enero de 2014	24 de enero de 2014
15	PCP780526M50	POLLOS Y CARNES DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.	500-05-2014-37003 de fecha 31 de octubre de 2014	11 de noviembre de 2014	12 de noviembre de 2014
16	PECY670525PN5	PÉREZ CAZARES YOLANDA	500-05-2014-10543 de fecha 31 de marzo de 2014	11 de abril de 2014	14 de abril de 2014
17	REC1209141N3	RECTALIANZAS, S.A. DE C.V.	500-05-2015-34025 de fecha 30 de octubre de 2015	12 de noviembre de 2015	13 de noviembre de 2015
18	RIA110528SX5	RECICLADORA INDUSTRIAL ARTEAGA Y BASTIDA, S.A. DE C.V.	500-05-2014-16093 de fecha 30 de abril de 2014	15 de mayo de 2014	16 de mayo de 2014
19	TAZS681217LZ6	TAVERA ZAMBRANO MARÍA SARA	500-05-2014-37003 de fecha 31 de octubre de 2014	11 de noviembre de 2014	12 de noviembre de 2014
20	VATM900927JK8	VALDOVINOS TRUJILLO MIGUEL ÁNGEL	500-05-2014-39046 de fecha 01 de diciembre de 2014	17 de diciembre de 2014	18 de diciembre de 2014

Apartado D.- Notificación del oficio de RESOLUCIÓN DEFINITIVA conforme al tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Medio de notificación al contribuyente				
			Número y fecha de oficio de resolución definitiva	Estrados de la autoridad		Notificación personal	
				Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	ADE090317QV3	AVANTI DIRECCIÓN EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	500-05-2016-836 de fecha 9 de febrero de 2016			4 de marzo de 2016	7 de marzo de 2016
2	AEP100218KT6	"APOYO EXTERNO PROFESIONAL LA PERFECCIÓN", S.A. DE C.V.	500-05-2016-852 de fecha 11 de febrero de 2016	17 de febrero de 2016	11 de marzo de 2016		
3	ATR090429K9A	ALTA TRANSPORTE, S.A. DE C.V.	500-05-2016-6286 de fecha 23 de febrero de 2016	5 de abril de 2016	28 de abril de 2016		
4	BSA051215TI1	BEYRUTI SANCHEZ Y COMPAÑÍA, S. EN C.	500-05-2015-41781 de fecha 16 de diciembre de 2015	18 de diciembre de 2015	26 de enero de 2016		
5	CEI0904123P4	CONECTIVIDAD EMPRESARIAL, ICRM S.C.	500-05-2015-12885 de fecha 27 de marzo de 2015			9 de abril de 2015	10 de abril de 2015
6	CTE101215UL4	COMERCIALIZADORA TESDISORA, S.A. DE C.V.	500-05-2015-39269 de fecha 14 de diciembre de 2015	11 de marzo de 2016	12 de abril de 2016		
7	ECR080417NC1	EXPANSIÓN Y CAPACITACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, S.A. DE C.V.	500-05-2016-697 de fecha 4 de enero de 2016	2 de febrero de 2016	25 de febrero de 2016		
8	GIN040611CK0	GPO. INTEGRACIONAL DE NEGOCIOS FISCALES, S.C.	500-05-2014-23883 de fecha 27 de agosto de 2014			29 de agosto de 2014	1 de septiembre de 2014
9	GOPJ470109HP0	GONZALEZ PARADA JUVENCIO IGNACIO	500-05-2016-798 de fecha 29 de enero de 2016			4 de marzo de 2016	7 de marzo de 2016
10	MCQ1207125K5	MINERA CARBONÍFERA LA QUERENCIA, S.A. DE C.V.	500-05-2016-11302 de fecha 10 de marzo de 2016			1 de abril de 2016	4 de abril de 2016
11	MEX1012074Q9	MEXTAM, S.A. DE C.V.	500-05-2015-41768 de fecha 14 de diciembre de 2015			19 de febrero de 2016	22 de febrero de 2016
12	MUA120424H40	MUAG, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-2016-4842 de fecha 29 de febrero de 2016	30 de marzo de 2016	22 de abril de 2016		
13	OAO070430DI9	OPCIÓN ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA, S.C. DE R.L. DE C.V.	500-02-2016-1761 de fecha 24 de febrero de 2016			17 de marzo de 2016	18 de marzo de 2016
14	OGC070816NE2	OPERADORA GASTRONOMICA CALLENDER DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-05-2016-696 de fecha 7 de enero de 2016	22 de enero de 2016	17 de febrero de 2016		
15	PCP780526M50	POLLOS Y CARNES DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.	500-05-2016-11265 de fecha 11 de marzo de 2016			12 de abril de 2016	13 de abril de 2016
16	PECY670525PN5	PÉREZ CAZARES YOLANDA	500-05-2015-30989 de fecha 24 de agosto de 2015	11 de febrero de 2016	7 de marzo de 2016		
17	REC1209141N3	RECTALIANZAS, S.A. DE C.V.	500-05-2016-837 de fecha 9 de febrero de 2016	8 de marzo de 2016	7 de abril de 2016		
18	RIA110528SX5	RECICLADORA INDUSTRIAL ARTEAGA Y BASTIDA, S.A. DE C.V.	500-05-2015-24273 de fecha 17 de agosto de 2015	7 de octubre de 2015	30 de octubre de 2015		
19	TAZS681217LZ6	TAVERA ZAMBRANO MARÍA SARA	500-05-2016-6333 de fecha 1 de marzo de 2016	30 de marzo de 2016	22 de abril de 2016		
20	VATM900927JK8	VALDOVINOS TRUJILLO MIGUEL ÁNGEL	500-05-2016-11241 de fecha 6 de abril de 2016			18 de abril de 2016	19 de abril de 2016

OFICIO mediante el cual se revoca la autorización que para operar como sociedad operadora de fondos de inversión en su momento se otorgó a New York Life México Investments, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Oficio Núm. P-050/2016.

**NEW YORK LIFE MEXICO INVESTMENTS,
S.A. DE C.V., SOCIEDAD OPERADORA DE
FONDOS DE INVERSIÓN.**

Paseo de la Reforma 342, Piso 14, Col. Juárez,
Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600.

At'n.: Lic. Mauricio Talamantes Gutiérrez, **Director General.**

Autorizados: José Adrian González Villareal, Sandy Viridiana González Caballero, Adriana Meixueiro Herrera, Adriana Salas Duarte, Pablo Perezalonso Eguía, Lucía Ibañez Tirado, Alan Jaime Misrahi, Alberto de Villa Albarrán, Ana Gabriela Martínez Kruffy, Begoña García Ochoa y García, Enrique López Scherer, Juan Pablo Secades Vargas Luis Alonso Suárez del Real Tostado, María Fernanda Ibarquengoitia Lira, Paulina Bojalil Warth, Rodrigo Carreras Valle, Stephanie Katheen Rennie Turner Zurita, Ana Paulina Arenas Espinosa, Rainer Walz del Valle y Tomás Antonio Bayo Canalizo.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 83, fracción VII, de la Ley de Fondos de Inversión, 12, fracción V, 16, fracción VI y penúltimo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como en los Acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno de este Órgano Desconcentrado en su sesión ordinaria celebrada el 27 de junio de 2016, dicta la presente resolución de revocación de la autorización que para operar como sociedad operadora de fondos de inversión, en su momento le fue otorgada a New York Life México Investments, S.A. de C.V. Sociedad Operadora de Fondos de Inversión, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio P017/2015 de 15 de abril de 2015, se otorgó autorización para la organización y funcionamiento de la entidad a denominarse New York Life México Investments, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión (en adelante NYL, Operadora, Entidad o Sociedad, indistintamente); adicionalmente, se emitió opinión favorable al proyecto de escritura constitutiva de NYL, cuyo último domicilio registrado en esta Comisión es el ubicado en Paseo de la Reforma 342, Piso 14, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.
2. Mediante oficio 312-3/13891/2015 de 6 de julio de 2015, se aprobó el instrumento público 47,047 mediante el cual se constituyó NYL, además de señalar que esa Entidad debía notificar a esta Comisión, con al menos treinta días hábiles de anticipación, la fecha en que pretendiera iniciar operaciones.
3. Mediante escrito de 18 de septiembre de 2015, recibido esa misma fecha en la Oficialía de Partes de esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, NYL solicitó se le otorgara un plazo adicional de 180 días para el inicio de operaciones, de conformidad a las razones plasmadas en el referido escrito.
4. Mediante oficio 312-3/13997/2015 de 28 de septiembre de 2015, se concedió a NYL una prórroga de 90 días contados a partir del día siguiente a aquél en que finalice el plazo previsto en el artículo 83, fracción VII, de la Ley de Fondos de Inversión (LFI), para iniciar sus operaciones como sociedad operadora de fondos de inversión, señalándose expresamente que debía iniciar tales operaciones a más tardar el 18 de enero de 2016. Reiterando que esa Entidad debía notificar a esta Comisión, con al menos treinta días hábiles de anticipación, la fecha en que pretendiera iniciar operaciones.
5. Mediante escrito de 2 de diciembre de 2015, esa Sociedad solicitó la revocación de la autorización otorgada por esta Comisión, para su organización y funcionamiento en términos de lo dispuesto en el artículo 81 Bis 4 de la LFI, señalando que *"...no iniciará operaciones y será disuelta y liquidada..."*.

6. Mediante memorándum DGASF-3/125/2016 de 15 de febrero de 2016, la Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero hizo del conocimiento que el pasado 18 de enero de 2016 feneció el plazo concedido a NYL para el inicio de sus operaciones, señalando que en términos de lo dispuesto en el artículo 83, fracción VII, de la LFI, es causal de revocación de la autorización otorgada a las sociedades operadoras de fondos de inversión no iniciar operaciones dentro del plazo concedido para tal efecto, solicitando se realicen las acciones pertinentes.
7. Por oficio 212/165393/2016 de 29 de marzo de 2016, esta Comisión emplazó a la NYL para revocar su autorización para operar como Sociedad Operadora de Fondos de Inversión, por los motivos ahí expuestos, atento a que presuntamente se ubicó en la causal de revocación prevista en la fracción VII del artículo 83 de la LFI.

Asimismo, mediante el propio oficio de emplazamiento referido en el párrafo inmediato anterior, esta Comisión otorgó a esa Sociedad un plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de dicho oficio, para que en uso de su garantía de audiencia previsto en el artículo 83 y 84, fracción I, de la LFI, así como 62 del Reglamento de Supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, ofreciera pruebas y formulara alegatos, en relación con la causal de revocación de su autorización para operar como Sociedad Operadora de Fondos de Inversión, en que presuntamente se le encontró ubicada.

8. Mediante escrito de 11 de abril de 2016, recibido en esta Comisión en la misma fecha, NYL, en uso de su derecho de audiencia, dio respuesta al oficio 212/165393/2016, realizando diversas manifestaciones respecto de la causal de revocación en la que presuntamente se le encontró ubicada, anexando la documentación que estimó conducente.
9. Por escrito de 7 de junio de 2016, presentado en este Órgano Desconcentrado el 8 del mismo mes y año, NYL en alcance a su escrito de 2 de diciembre de 2015 y en relación a la solicitud planteada en dicho libelo, envía diversa documentación consistente en: (I) copia simple de las resoluciones unánimes de los accionistas de NYL de 1 de junio de 2016; (II) Copia certificada del instrumento que contiene la protocolización de las resoluciones unánimes de los accionistas de NYL; (III) copia simple del balance general y estado de resultados al 31 de mayo de 2016 de esa Sociedad, (IV) y los estados financieros consolidados dictaminados de Seguros Monterrey New York Life, S.A. de C.V.
10. La Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, analizando todos y cada uno de los antecedentes referidos en el presente capítulo, en su sesión ordinaria celebrada el 27 de junio de 2016 acordó por unanimidad la revocación de la autorización otorgada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para organizarse y funcionar como sociedad operadora de fondos de inversión a la sociedad denominada New York Life Investments S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión.

Derivado de lo anterior, a continuación se exponen las razones y disposiciones legales que fundamentan y motivan la revocación de la autorización que, para operar como Sociedad Operadora de Fondos de Inversión, en su momento le fue otorgada a New York Life México Investments, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión., al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 33 y 83, fracción VII, de la LFI, en relación con lo establecido en el artículo 12, fracción V, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, este Órgano Desconcentrado se encuentra facultado para autorizar la constitución y operación de las Sociedades Operadoras de Fondos de Inversión y, en su caso, para acordar la revocación de dichas autorizaciones.

SEGUNDO. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 83, primer párrafo, de la LFI, esta Comisión con el acuerdo de su Junta de Gobierno y previo derecho de audiencia de la sociedad operadora de fondos de inversión, podrá declarar la revocación de la autorización otorgada, en los casos ahí referidos, entre los cuales se encuentra el establecido en la fracción VII, misma que para pronta referencia a continuación se señala:

“Artículo 83.- La Comisión, con el acuerdo de su Junta de Gobierno y previo derecho de audiencia, podrá revocar la autorización de las sociedades a que se refiere el artículo 33 de esta Ley, cuando a su juicio:

...

VII. No presenten el instrumento público en el que conste la escritura constitutiva de la sociedad, para su aprobación dentro de los noventa días siguientes a la fecha del otorgamiento de la autorización; inicien operaciones sin presentar dicho instrumento público para su aprobación, o no inicien sus operaciones dentro del plazo de ciento ochenta días a partir de la fecha en que se notifique la autorización a que se refiere el artículo 33 de esta Ley. Los plazos antes previstos podrán ser ampliados por una sola ocasión cuando a juicio de la Comisión exista motivo justificado;

...” (Énfasis añadido)

TERCERO. Que esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio 212/165393/2016 de 29 de marzo de 2016, citado en el numeral 7 del apartado de antecedentes de la presente resolución, dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 83, primer párrafo, y 84, fracción I, de la LFI, en relación con lo establecido en el numeral 62 del Reglamento de Supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, al haber otorgado a NYL el plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación del mismo, para que en ejercicio de su derecho de audiencia manifestara lo que a su derecho conviniera, ofreciera pruebas y formulara alegatos, en relación con la causal de revocación de su autorización para operar como sociedad operadora de fondos de inversión en que se le encontró ubicada, misma que se encuentra prevista en la fracción VII del artículo 83 del ordenamiento legal primeramente referido.

CUARTO. Que del análisis integral y exhaustivo del contenido de todos los documentos referidos en el apartado de antecedentes de la presente resolución, en especial del (I) oficio de emplazamiento 212/165393/2016 de 29 de marzo de 2016 y del (II) escrito de 11 de abril de 2016, recibido en esta Comisión en la misma fecha, por virtud del cual esa Operadora hizo ejercicio de su derecho de audiencia, se determina que se actualiza la causal de revocación por la que fue emplazada esa Sociedad.

Lo anterior, toda vez que mediante el referido oficio 212/165393/2016 de 29 de marzo de 2016, se emplazó a esa Entidad al presuntamente haberse ubicado en la causal de revocación siguiente:

“NO INICIAR OPERACIONES DENTRO DEL PLAZO DE CIENTO OCHENTA DÍAS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE NOTIFIQUE LA AUTORIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE FONDOS DE INVERSIÓN.

Lo anterior, es así, ya que mediante oficio P017/2015 de 15 de abril de 2015, esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores otorgó autorización para la organización y funcionamiento de NYLMI. Posteriormente, por oficio 312-3/13891/2015 de 6 de julio de 2015, este Órgano Desconcentrado aprobó el instrumento público 47,047, en el que se hizo constar la constitución de esa Entidad, señalando expresamente que esa Operadora debía notificar a esta Institución, con al menos treinta días hábiles de anticipación, la fecha en que pretendiera iniciar operaciones.

Posteriormente, mediante escrito recibido en esta Comisión el 18 de septiembre de 2015, esa Operadora solicitó (sic) se le otorgara un plazo adicional de 180 días para el inicio de sus operaciones, solicitud que fue atendida en términos de lo dispuesto en el oficio 312-3/13997/2015 de 28 de septiembre de 2015, concediendo una prórroga de 90 días, contados a partir del día siguiente a aquel en que finalizara el plazo previsto en el artículo 83, fracción VII, de la LFI, para iniciar sus operaciones como sociedad operadora de fondos de inversión a más tardar el 18 de enero de 2016, reiterándole que debía notificar a esta Comisión, con al menos treinta días hábiles de anticipación, la fecha en que pretendiera iniciar operaciones.

Así, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero esa Entidad no iniciará operaciones no obstante haber transcurrido el plazo establecido para tal efecto, así como la prórroga concedida para tal fin, motivo por el cual esta Comisión concluye que esa Operadora pudiere encontrarse ubicada en el supuesto de revocación establecido en la fracción VII del artículo 83 de la LFI...”

Así, es dable señalar que este Órgano Desconcentrado emplazó a esa Sociedad para revocar su autorización para operar como sociedad operadora de fondos de inversión al presuntamente haber incurrido en la causal de revocación prevista en la fracción VII del artículo 83 de la LFI, esto es, por no haber iniciado operaciones no obstante haber transcurrido el plazo establecido para tal efecto, así como la prórroga concedida para tal fin.

Sobre el particular, mediante escrito de 11 de abril de 2016, recibido en esta Comisión en la misma fecha, esa Entidad en ejercicio de su derecho de audiencia señaló lo siguiente:

“...

12. *Por este medio y en ejercicio del derecho de audiencia de mi representada respetuosamente manifiesto que:*

- (a) *En el Oficio de Emplazamiento no se hace, mención alguna a la Solicitud de Desistimiento la cual fue presentada ante esa CNBV con mas de 30 días hábiles de anticipación a la fecha limite para el inicio de operaciones de la Operadora, motivo por el cual lo dispuesto en la fracción VII del Artículo 83 de la Ley de Fondos de Inversión no resulta aplicable a mi representada en virtud de que la Solicitud de Desistimiento fue presentada antes del término del plazo legal. La Solicitud de Desistimiento no ha sido respondida aún por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y*
- (b) *Por así convenir a los intereses de mi representada solicito de nueva cuenta se de respuesta favorable a la Solicitud de Desistimiento y por lo tanto se acuerde la revocación del Oficio de Autorización en términos de lo dispuesto por el artículo 81 Bis 4 de la Ley de Fondos de Inversión por lo que la Operadora no iniciara operaciones y será disuelta y liquidada. Es importante hacer notar que tal y como se describe en el inciso (a) anterior, al momento de la presentación de la Solicitud de Desistimiento el plazo para iniciar operaciones de la Operadora no se había cumplido. Por lo anterior, los accionistas de la Operadora, mediante Resoluciones Unánimes de los Accionistas, (i) acordaran la disolución y liquidación de la sociedad, y (ii) aprobaran los estados financieros de la Operadora por cuenta propia o derivada de operaciones reservadas a intermediarios, ya que dicha sociedad no ha realizado ninguna operación. Se adjunta al presente escrito, como Anexo 2 el proyecto de Resoluciones Unánimes a ser adoptadas por los accionistas de la Operadora, mismo que fue presentado como Anexo a la Solicitud de Desistimiento.*

13. *En virtud de los argumentos expuestos en el numeral 12 anterior, y que de los supuestos normativos contenidos en el Artículo 83 fracción VII de la Ley de Fondos de Inversión no se ha actualizado, respetuosamente solicito a esa CNBV que, (i) considere y de respuesta a la Solicitud de Desistimiento y (ii) en términos del Artículo 34 fracción VII segundo párrafo de la referida Ley, el principal y, en su caso, los accesorios del Depósito sean devueltos a SMNYL.”*

Visto lo anterior, a manera de sumario, es dable señalar que esa Entidad en ejercicio de su derecho de audiencia manifestó que presentó una solicitud de desistimiento “con mas de 30 días hábiles de anticipación a la fecha limite para el inicio de operaciones” señalando que por tal razón “lo dispuesto en la fracción VII del Artículo 83 de la Ley de Fondos de Inversión no resulta aplicable...”, solicitando al efecto “se de respuesta favorable” a la misma y “por lo tanto se acuerde la revocación del Oficio de Autorización en términos de lo dispuesto por el artículo 81 Bis 4 de la Ley de Fondos de Inversión por lo que la Operadora no iniciara operaciones y será disuelta y liquidada”.

Al efecto, respecto de “la Solicitud de Desistimiento y de revocación del Oficio de Autorización... en términos de lo dispuesto por el artículo 81 Bis 4 de la Ley de Fondos de Inversión” a la que hace referencia esa Entidad, se señala que la misma fue resuelta por la Junta de Gobierno de esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, estimando que es improcedente la solicitud de revocación de la autorización de New York Life México Investments, S.A. de C.V. Sociedad Operadora de Fondos de Inversión, para organizarse y funcionar como sociedad operadora de fondos de inversión, en términos de lo previsto por el artículo 81 Bis 4 de la LFI, atento a que:

“Del análisis a los requisitos señalados en el artículo 81 Bis 4 de la LFI, se puede inferir que el supuesto de revocación voluntaria está previsto para sociedades que hayan iniciado operaciones, toda vez que no podrían ser cumplidos por una entidad que no ha celebrado operación alguna.”

Por otra parte, respecto de la solicitud de devolución del billete de depósito que en su momento fue presentado por NYL en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 de la LFI, la Junta de Gobierno de este Órgano Desconcentrado determinó negar su devolución, atento a lo siguiente:

“El artículo 34 de la LFI prevé, entre los requisitos para obtener la autorización para organizarse y funcionar como sociedad operadora de fondos de inversión, presentar el comprobante de depósito en moneda nacional constituido en una institución de crédito o de valores gubernamentales a favor de la Tesorería de la Federación, por una cantidad igual al diez por ciento del capital mínimo con el que deba operar la sociedad conforme a la LFI; requisito que garantiza la seriedad del procedimiento de autorización.

Los promoventes hicieron entrega con el escrito de fecha 10 de noviembre de 2014, del billete de depósito número S553553, constituido en Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C, por la cantidad de \$10'000,000.00 y con diverso escrito presentado el 2 de diciembre de 2015, solicitaron su devolución al amparo del artículo 34, fracción VII de la LFI, que prevé la devolución del comprobante de depósito en caso de desistimiento.

En el caso que nos ocupa y dado que ya concluyó el procedimiento de autorización de NYL México, habiéndole concedido la referida autorización para su organización y funcionamiento, en términos del referido artículo 34 de la LFI, solo sería procedente la devolución del billete de depósito a partir de que la sociedad hubiese iniciado operaciones, ya que el desistimiento a que se refiere la fracción VII del artículo 34 de la LFI, solo sería procedente si el procedimiento de autorización no hubiese concluido.

Ello es así, dado que el billete de depósito representa el compromiso de la sociedad a no dejar inconcluso el procedimiento de autorización, dando inicio a sus operaciones previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, en los plazos y bajo las condiciones que prevé la misma.

A mayor abundamiento, el artículo 83, fracción VII de la LFI, prevé como causal de revocación no iniciar operaciones dentro del plazo establecido por la ley, por lo que se infiere que es obligación de la sociedad dar inicio a sus operaciones y de incumplir con ello, se procedería a revocar la autorización para organizarse y funcionar como sociedad operadora de fondos de inversión, con la consecuencia de hacer efectivo el billete de depósito.

Por lo anterior, no se considera procedente la revocación a solicitud de parte en el caso de que se trata, toda vez que para una entidad autorizada dar inicio a sus operaciones no puede ser potestativo ya que perdería toda relevancia la obligación de constituir un depósito como garantía de seriedad del procedimiento y se restaría notablemente la aplicabilidad a la causal de revocación consistente en no dar inicio de operaciones en el plazo fijado por la ley.”

Visto lo anterior, resulta inconcusos que los argumentos vertidos por esa Sociedad en el escrito de 11 de abril de 2016 no van dirigidos a controvertir la causal de revocación por la que fue emplazada esa Entidad, es decir, “no iniciar operaciones no obstante haber transcurrido el plazo establecido para tal efecto, así como la prórroga concedida para tal fin”, motivo por el cual resultan inoperantes.

A mayor abundamiento, en el escrito referido en el numeral 5 del apartado de antecedentes de la presente resolución, la Entidad, además de no exponer manifestación alguna tendiente a controvertir o desvirtuar la causal de revocación por la que fue emplazada, expresamente refiere que “la Operadora no iniciara operaciones”, lo cual debe considerarse como una confesión expresa que ratifica y hace patente el hecho que se le imputa, es decir, no iniciar operaciones no obstante haber transcurrido el plazo establecido para tal efecto, así como la prórroga concedida para tal fin, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93, fracción I, 95 y 96 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación a la materia en términos de lo establecido en el antepenúltimo párrafo del artículo 84 Bis de la Ley de Fondos de Inversión.

Por lo que hace a las pruebas ofrecidas (Anexos 1 y 2) en el escrito de 11 de abril de 2016, referido en el antecedente 8 del apartado relativo de la presente resolución, por virtud del cual esa Entidad ejerció su derecho de audiencia, consistentes en (I) la copia simple del escrito de 2 de diciembre de 2015, por virtud del cual esa Sociedad solicitó la revocación de la autorización otorgada por esta Comisión, para su organización y funcionamiento en términos de lo dispuesto en el artículo 81 Bis 4 de la LFI, de cuya simple lectura se desprende que cuenta con la etiqueta de recepción de la Oficialía de Partes de esa misma fecha, así como (II)

el documento denominado "*proyecto de Resoluciones Unánimes a ser adoptadas por los accionistas de la Operadora*", las mismas se admiten de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 Bis de la LFI, 197, 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación en la materia en términos de lo establecido en el antepenúltimo párrafo del referido artículo 84 Bis del ordenamiento legal primeramente citado, sin embargo del análisis de su contenido no se desprende elemento de convicción alguno por virtud del cual se desvirtúe la causal de revocación por la que fue emplazada esa Entidad.

Lo anterior, atento a que los mismos se encuentran dirigidos a intentar acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el supuesto de revocación de autorización a solicitud de parte previsto en el artículo 86 Bis 4 de la LFI, mismos que de ninguna manera resultan aplicables al procedimiento de revocación por el que fue emplazada dicha Sociedad, por las razones que quedaron expuestas anteriormente; es decir, en términos de lo previsto en la fracción VII del artículo 83 de la LFI; luego entonces, de ninguna manera aportan elemento de convicción alguno por virtud del cual esa Entidad desacredite el hecho que lo situó en dicha causal de revocación, a saber, no iniciar operaciones no obstante haber transcurrido el plazo establecido para tal efecto.

No obstante lo anterior, por lo que hace a dichos documentos esa Operadora deberá estarse a lo resuelto por la Junta de Gobierno de esta Comisión en relación a su "*solicitud de Desistimiento y de revocación del Oficio de Autorización... en términos de lo dispuesto por el artículo 81 Bis 4 de la Ley de Fondos de Inversión*".

Respecto de los documentos que anexó al escrito de 7 de junio de 2016, a que se hace referencia en el antecedente marcado con el numeral 9 del apartado relativo de la presente resolución, no obstante haber sido presentado fuera del plazo concedido para el ejercicio de su derecho de audiencia, consistentes en : (I) copia simple de las resoluciones unánimes de los accionistas de NYL de 1 de junio de 2016; (II) copia certificada del instrumento que contiene la protocolización de las resoluciones unánimes de los accionistas de NYL; (III) copia simple del balance general y estado de resultados al 31 de mayo de 2016 de esa Sociedad, (IV) y los estados financieros consolidados dictaminados de Seguros Monterrey New York Life, S.A. de C.V., las mismas se admiten de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 Bis de la LFI, 197, 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación en la materia en términos de lo establecido en el antepenúltimo párrafo del referido artículo 84 Bis del ordenamiento legal primeramente citado, sin embargo del análisis de su contenido no se desprende elemento de convicción alguno por virtud del cual se desvirtúe la causal de revocación por la que fue emplazada esa Entidad, esto es, "*no iniciar operaciones no obstante haber transcurrido el plazo establecido para tal efecto, así como la prórroga concedida para tal fin*".

Esto es así, atento a que los mismos se encuentran dirigidos a intentar acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el supuesto de revocación de autorización a solicitud de parte previsto en el artículo 86 Bis 4 de la LFI, mismos que de ninguna manera resultan aplicables al procedimiento de revocación por el que fue emplazada dicha Sociedad, por las razones que quedaron expuestas anteriormente; es decir, en términos de lo previsto en la fracción VII del artículo 83 de la LFI; luego entonces, de ninguna manera aportan elemento de convicción alguno por virtud del cual esa Entidad desacredite el hecho que lo situó en dicha causal de revocación, a saber, no iniciar operaciones no obstante haber transcurrido el plazo establecido para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de que del análisis a los requisitos señalados en el artículo 81 Bis 4 de la LFI, se puede inferir que el supuesto de revocación voluntaria está previsto para sociedades que hayan iniciado operaciones, toda vez que no podrían ser cumplidos por una entidad que no ha celebrado operación alguna.

Sin embargo, toda vez que de la lectura y análisis del documento denominado "COPIA CERTIFICADA DEL INSTRUMENTO QUE CONTIENE LA PROTOCOLIZACIÓN DE LAS RESOLUCIONES UNÁNIMES DE LOS ACCIONISTAS DE "NEW YORK LIFE MÉXICO INVESTMENTS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE INVERSIÓN", se desprende, entre otras cuestiones, que los referidos accionistas en la resolución "*PRIMERA*", acordaron que "*no existiendo operaciones pendientes ni cuentas por pagar de la Sociedad, de conformidad con las disposiciones de sus estatutos y los artículo 229 fracción III y 234 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se resuelve disolver anticipadamente a la Sociedad y ponerla en liquidación*". Asimismo, en la Resolución "*SEGUNDA*" acordaron que "*se aprueban los estados financieros de la Sociedad al 31 de mayo de 2016, analizados por los accionistas antes de la adopción de éstas resoluciones; los estados financieros así aprobados serán la base para la liquidación de la Sociedad. En virtud de que el estado de resultados reflejan que no existió aportación de capital por parte de los accionistas y ningún resultado en su operación, no existe capital y haber social que repartir, por lo que*

el balance general al 31 de mayo de 2016 que se adjunta a las presentes queda aprobado y será considerado para todos los efectos legales a que haya lugar, como el balance final de liquidación de la Sociedad”, se otorga valor probatorio a dicho documento para acreditar que NYL se encuentra en estado disolución y liquidación, así como que no existió aportación de capital por parte de los accionistas y ningún resultado en su operación, por lo que no existe capital y haber social que repartir.

Dicha información se confirma de la lectura de lo plasmado en el documento denominado “BALANCE GENERAL AL 31 DE MAYO DE 2016”, que en copia simple fue acompañado al referido escrito de 7 de junio de 2016, al cual se le otorga valor probatorio para acreditar que NYL no cuenta con activos ni pasivos.

No obstante lo anterior, toda vez que dichos documentos fueron presentados en relación a su “solicitud de Desistimiento y de revocación del Oficio de Autorización... en términos de los dispuesto por el artículo 81 Bis 4 de la Ley de Fondos de Inversión”, esa Operadora deberá estarse a lo resuelto por la Junta de Gobierno de esta Comisión en relación a dicha solicitud.

QUINTO. Por lo expuesto en el considerando anterior de la presente resolución, esta Comisión determina que se confirma el hecho de que esa Operadora no inició operaciones dentro del término concedido para tal efecto, no obstante habersele concedido una prórroga, motivo por el cual se concluye que esa Entidad se ubica en la causal de revocación de su autorización para operar como Sociedad Operadora de Fondos de Inversión prevista en la fracción VII del artículo 83 de la LFI, misma que a continuación se refiere:

“Artículo 83.- La Comisión, con el acuerdo de su Junta de Gobierno y previo derecho de audiencia, podrá revocar la autorización de las sociedades a que se refiere el artículo 33 de esta Ley, cuando a su juicio:

...

VII. No presenten el instrumento público en el que conste la escritura constitutiva de la sociedad, para su aprobación dentro de los noventa días siguientes a la fecha del otorgamiento de la autorización; inicien operaciones sin presentar dicho instrumento público para su aprobación, o no inicien sus operaciones dentro del plazo de ciento ochenta días a partir de la fecha en que se notifique la autorización a que se refiere el artículo 33 de esta Ley. Los plazos antes previstos podrán ser ampliados por una sola ocasión cuando a juicio de la Comisión exista motivo justificado;

...” (Énfasis añadido)

Consecuentemente, al actualizarse el supuesto de revocación previsto en la fracción VII del artículo 83 de la LFI, se materializa el supuesto establecido en la última parte de la fracción VII del artículo 34 del mismo ordenamiento legal, mismo que para pronta referencia a continuación se transcribe:

Artículo 34.- La solicitud de autorización para constituirse como sociedades operadoras de fondos de inversión, sociedades distribuidoras o valuadoras de acciones de fondos de inversión, deberá acompañarse de lo siguiente:

...

VII. Comprobante de depósito en moneda nacional constituido en institución de crédito o de valores gubernamentales por su valor de mercado, a favor de la Tesorería de la Federación, por una cantidad igual al diez por ciento del capital mínimo con que deba operar la sociedad conforme a la presente Ley. El principal y, en su caso, accesorios del referido depósito serán devueltos al solicitante en caso de desistimiento, así como en el evento de que la solicitud sea denegada o cuando la sociedad operadora de fondos de inversión, sociedad distribuidora o valuadora de acciones de fondos de inversión inicie operaciones en los términos previstos en esta Ley. En el caso de que se revoque la autorización conforme a lo previsto en el artículo 83, fracción VII de esta Ley, el importe del depósito se hará efectivo, y

...” (Énfasis añadido)

En las apuntadas condiciones, resulta procedente hacer efectivo el depósito constituido en su momento por esa Sociedad en favor de la Tesorería de la Federación, mediante billete de depósito identificado con el número S553553, constituido en Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., por la cantidad de \$10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

Atento a lo antes expuesto, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo acuerdo de su Junta de Gobierno en su sesión ordinaria celebrada el 27 de junio de 2016, y con el objeto de preservar la estabilidad del sistema financiero en su conjunto, salvaguardando los intereses del público:

RESUELVE

PRIMERO.- Este Órgano Desconcentrado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 83, fracción VII, de la Ley de Fondos de Inversión y 12, fracción V, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; conforme los Acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión ordinaria celebrada el 27 de junio de 2016, y a las consideraciones que quedaron expuestas en la presente Resolución, revoca la autorización que para la organizarse y funcionar como sociedad operadora de fondos de inversión en su momento se otorgó a **New York Life México Investments, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión**, a través del oficio P017/2015 de 15 de abril de 2015.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, fracción VII, en relación con lo establecido en 83, fracción VII, de la Ley de Fondos de Inversión, atento a las consideraciones que quedaron expuestas en la presente Resolución y como consecuencia de la revocación de la autorización que en su momento se otorgó a **New York Life México Investments, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión**, se hace efectivo el depósito constituido en su momento por dicha Sociedad en favor de la Tesorería de la Federación, mediante billete de depósito identificado con el número S553553, constituido en Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., lo cual será hecho del conocimiento de las instancias competentes, mediante la notificación de la presente resolución.

TERCERO.- Respecto a lo previsto en el artículo 82 bis de la Ley de Fondos de Inversión, en virtud de que de conformidad con la documentación que obra en el expediente, **New York Life México Investments, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión**, a la fecha ha sido liquidada, se declara la imposibilidad material y jurídica para realizar la designación de liquidador a que se refiere la fracción II del artículo 83 de la Ley de Fondos de Inversión.

CUARTO.- Notifíquese esta resolución a "**New York Life México Investments, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión**", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 Bis 2 de la Ley de Fondos de Inversión.

QUINTO.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 82 Bis de la Ley de Fondos de Inversión, inscribáse el presente oficio en el Registro Público de Comercio correspondiente y publíquese en el Diario Oficial de la Federación así como en dos periódicos de amplia circulación en el país.

SEXTO.- Con fundamento en lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 16 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en relación con lo dispuesto en los artículos 4, 9 y 12 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014, y en términos de lo ordenado en el Acuerdo Décimo Primero adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión ordinaria celebrada el 27 de junio de 2016, se delega indistintamente en los servidores públicos de esta Comisión, Karla Patricia Montoya Gutiérrez, María Isabel Almaráz Guzmán, Mariana Vázquez Bracho García, Josué Martínez Rocha, Ivonne Marcela López Franco, Angel Jonathan García Romo, José Luis García González, Luis Antonio Rodríguez Rodríguez, Juan Carlos Macías Luna, Alfredo Omar Morlan Fernández, José Alberto Jiménez Rosales, Rogelio García Martínez, Saúl Hernández Pérez, Alberto Erick Méndez Medina, Rosa Cristina Ávalos Gutiérrez, Selene Saucedo García y Tania Patricia Morales Reyes, el encargo de notificar, conjunta o separadamente, el presente oficio mediante el cual se da cumplimiento a los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno de la propia Comisión.

Lo anterior, lo hace de su conocimiento el Vicepresidente Jurídico de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en suplencia por ausencia del Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 54 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como en términos del acuerdo Décimo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión ordinaria celebrada el 27 de junio de 2016.

Atentamente

Ciudad de México, a 6 de julio de 2016.- El Vicepresidente Jurídico de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, **Edgar Manuel Bonilla del Ángel**.- Rúbrica.